



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE

VISTO:

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.866 -Letra T.C.- Año 2018, caratulado "**MUNICIPALIDAD DE COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2018**", del que: _____

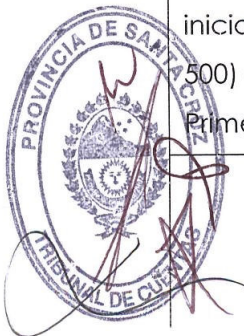
RESULTA:

I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Municipalidad de Comandante Luis Piedrabuena, el Sr. Federico Gulliver BODLOVIC CHAPARROTI (D.N.I. N° 27.106.359) -Intendente Municipal - desde el 01/12/2018 al 31/12/2018; la Sra. Marina Noelia OVIEDO (D.N.I. N° 28.051.436) -Contadora Municipal - desde el 01/01/2018 al 02/09/2018 y la Sra. Alicia Ester ARAVENA (D.N.I. N° 26.324.330) - Contadora Municipal - desde el 03/09/2018 al 31/12/2018; y la Sra. Lorena Noemí PLATERO (D.N.I. N° 26.785.063) - Tesorera Municipal - desde el 01/01/2018 al 31/12/2018.- _____

II.- Que mediante Notas **N° 222/223/373 y 497-AJEM-19** la Auditoria de Entes Municipales solicitó a las Autoridades de la Municipalidad y del Honorable Concejo Deliberante, que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2018.- _____

III.- Que mediante **Resolución N° 127-T.C.-20** se procedió a **REQUERIR** a las autoridades del Ejecutivo Municipal y Responsables del periodo, a fin de que procedan a remitir la Rendición de Cuentas faltante correspondiente al Ejercicio 2018. _____

IV.- Que mediante **Providencia N° 068-T.C.-20**, dada en Acuerdo Ordinario N° 2785 del siete de octubre de dos mil veinte, se da formal inicio al Estudio de la Rendición de Cuentas remitida (Art. 41° Ley N° 500) designándose Auditor Delegado, a los efectos de que elabore el Primer Informe correspondiente al Ejercicio 2018. _____



V.- Que, en materia Impositiva y Tarifaria, durante el Ejercicio bajo análisis, tuvo vigencia la Ordenanza N° 592/16 promulgada por Decreto N° 2112/16. -

VI.- Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones vigente para el Ejercicio 2018, aprobado por Ordenanza del N° 619-H.C.D./18 de fecha veintinueve de junio de 2018, promulgada por Decreto N° 1404/18 asciende a la suma de **PESOS TRESCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 309.573.324,00)**. -

VII.- Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 345.978.569,50)**, los que sumados al Saldo del Ejercicio anterior de **PESOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 23.471.421,63)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON TRECE CENTAVOS (\$ 369.449.991,13)**. -

VIII.- Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 331.035.254,53)**. -

IX.- Que, del Movimiento de Fondos transcrito, surge un Saldo de **PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 38.112.870,25)**, que se transfiere al próximo Ejercicio, conforme se analiza en el Considerando. -



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

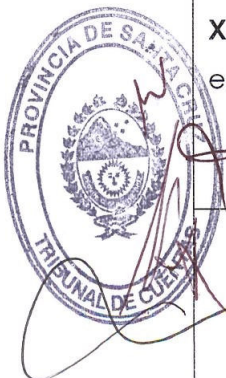
X.- Que a fs. 54/69, se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41º de la Ley Nº 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: 1. SALDO A TRANSFERIR; 2. Órdenes de Pago sin documentación; 3. ORDENES DE PAGO NÚMERO 4713; 4. AYUDAS ECONOMICAS; 5. ADQUISICION DE COMBUSTIBLE; 6. ORDEN DE PAGO Nº 4646 – FUSION SUR S.R.L.; 7. ORDEN DE PAGO Nº 4132 JH PRODUCCIONES; 8. ACTA DE RECEPCION DE MATERIALES; 9. ALQUILERES; 10. VIATICOS; 11.- PUBLICIDAD – AUSPICIO; 12. RECEPCION DE LOS FONDOS NACIONALES; 13. FONDO UNIRSE – RESOLUCION Nº 202-T.C.-16; 14. VERIFICACION DE COMPROBANTE; 15. DEUDA CON ORGANISMO DEL ESTADO.-_____

XI.- Que a fs. 72/74, obra **Resolución Nº 72-T.C.-21** dada en Acuerdo Ordinario Nº 2824 de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se procede a **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales, de acuerdo a lo normado por el Art. 43º, de la Ley Provincial Nº 500 - T.O. Decreto Nº 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos.-_____

XII.- Que a fs. 91/96, se presentan los Responsables contestando la vista conferida.-_____

XIII.- Que a fs. 98/114, corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, mediante el cual se levantaron parcialmente las Observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que *infra* se analizarán. _____

XIV.- Que a fs. 117 obra Autos para Sentencia conforme lo estipulado en el Art. 49º de la Ley Nº 500.-_____



XV.- Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITÁN**, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10º de la Ley Nº 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por el Municipio. _____
Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98º y 99º de la Acordada Nº 54, el Auditor a cargo del estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del administrador Responsable, conforme la manda legal contenida en el Art. 41º de la Ley Nº 500.-
Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las partidas y saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.- _____

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un control legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación Presupuestaria,



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. _____

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente. - _____

En relación a lo expuesto, el Auditor aplica procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. - _____

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan bienes públicos". _____

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos Municipales, a través de un Fallo que así lo determine. _____

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de



responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". _____

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. _____

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a los Entes Municipales en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. _____

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. _____

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a rendir cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable". _____

Por último, en relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su ingreso como en su inversión. Sin embargo, los alcances del presente fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. _____

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe, levantó las observaciones oportunamente formuladas con excepción de las que a continuación se analizan, criterio que es compartido por quien suscribe, en los términos que seguidamente se exponen. _____

SEGUNDO: Con respecto a la Observación 1. **SALDO A TRANSFERIR**, "COMPOSICIÓN DEL SALDO", se observó una diferencia de PESOS CIENTO SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 107.145,59). _____

Para una mejor comprensión, se expone el siguiente cuadro: _____



Saldo Inicial	\$ 23.471.421,63
+ Ingresos del Ejercicio	\$ 345.978.569,50
- Egresos del Ejercicio	\$ 331.035.254,53
Saldo Según Auditoria al 31-12-2017	\$ 38.414.736,60
Saldo Libro Bco. 31-12-2018	\$ 38.112.870,25
Ajustes de gastos por Tarjetas a registrar	\$ 468.132,10
Diferencia transitoria	\$ 59.120,16
Diferencia	\$ -107.145,59

Los Responsables debían informar los motivos que generan la diferencia anteriormente expuesta a los fines de reflejar la correcta situación Económica-Financiera del Municipio, remitiendo la documentación que certifique los ajustes correspondientes.-_____

Asimismo, los Responsables debían proceder a registrar los gastos generados por cupones de tarjetas remitiendo la documentación que así lo asevere.-_____

Los Responsables manifestaron que la diferencia anteriormente expuesta se encuentra explicada de la siguiente manera:_____

- \$ 31.745,59 corresponde a registro Financiero de cupones registrados contablemente durante el mes de diciembre 2.017.
- \$ 75.400,00 corresponde a diferencias por modificación de Cajas Chicas. El Sector Tesorería omitió, por error involuntario, la información de las actualizaciones de los correspondientes fondos fijos, datos necesarios para la elaboración de los balances:_____

ORDEN	LUGARES	DIFERENCIA	CREADA	MODIFICACION
1	TESORERIA	20.000	mar-17	Ampliada
2	HCD	3.000	oct-17	Ampliada
3	JUZGADO DE FALTAS	3.000	mar-17	Ampliada
4	DIRECCION DE CULTURA	800	sep-17	Ampliada
5	AREA DE LA MUJER	1.500,00	ago-16	Ampliada



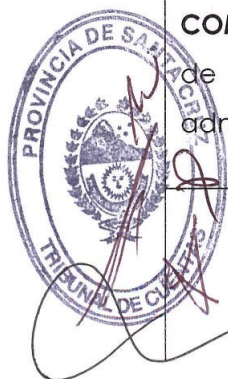
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

6	ESTACION DE PISCICULTURA	9.300,00	jun-16	Ampliada
7	INCAA	2.000,00	mar-15	Ampliada
8	CENTRO DE ATENCION PRIMARIA	1.500,00	dic-16	No Informada
9	C.I.C	1.500,00	ago-11	Suspendida
10	CENTRO RECREATIVO	1.500,00	ene-16	No Informada
11	BIBLIOTECA	1.000,00	may-16	No Informada
12	PROTECCION DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	1.500,00	jul-11	Suspendida
13	CENTRO DE OFERTAS ACADEMICAS	700	feb-10	Suspendida
14	DIRECCION DE TURISMO	3.300,00	may-18	Ampliada
15	DIRECCION DE PESCA	2.500,00	may-18	Ampliada
16	COA	300	may-18	Ampliada
17	DIRECCION DE TESORERIA	20.000,00	nov-18	Ampliada

En virtud de la información brindada por los Responsables se considera que el Saldo a transferir al Ejercicio 2019 asciende a la suma de **PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 38.112.870,25).**-_____

Asimismo, se **RECOMIENDA** a los Responsables dar debido cumplimiento a la obligatoriedad de efectuar las registraciones financieras de los movimientos descritos anteriormente.-_____

TERCERO: Con respecto a la Observación **5. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE**, analizadas las órdenes de pago referidas a adquisición de combustible, de las misma se observó que el procedimiento administrativo se encuadra bajo la modalidad de compra directa,



cuando por los montos de la contratación debió realizarse por Concurso de Precio.-_____

Los Instrumentos Legales en sus considerandos hacen referencia al Decreto N° 06/2018 el cual no obra en el expediente, declara desierto el Concurso de Precios N° 0029/2017 para la provisión de combustible para el Parque Automotor municipal, por cuanto las firmas proveedoras de dicho elemento no pueden mantener la cotización del precio de sus productos en el corto plazo debido al constante aumento que registra el mercado, como también por la escasez en la entrega por parte de las empresas productoras de combustible. Tal situación no se encuentra justificada como consecuencia de que el Concurso de Precios que se hace mención no es del Ejercicio en estudio.-_____

Los Responsables manifestaron que ante la finalización de cada Ejercicio se realizan los llamados a Concurso y/o Licitaciones para el Ejercicio Económico siguiente, porque no se cuenta con la totalidad del personal disponible para realizar las tareas administrativas contables, Licitaciones, teniendo en consideración las futuras necesidades que estima el municipio se han de presentar en el futuro, ello con la debida anticipación y considerando que al iniciarse un nuevo Ejercicio es necesario no interrumpir la normalidad y continuidad de los servicios que presta este Municipio (Cantera, Recolección, Inspección de Comercio, Tránsito, Herramientas a base de Combustible, entre otras), no remitiendo documentación alguna en sus descargos.-_____

Atento que esta modalidad se detectó en Ejercicios anteriores, se reitera lo allí mencionado en relación a que, si bien esta situación habilita al Municipio a realizar la adquisición de combustible en forma directa, la contratación que encuentra justificativo es la inmediata



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

posterior al declararse desierto el concurso. No pudiendo justificar las siguientes adquisiciones bajo esta excepción, debiendo proceder a realizar un nuevo procedimiento de contratación en función a la modalidad de contratación establecida en la normativa en vigencia, de acuerdo al monto presupuestado de las adquisiciones que se desean efectuar.- _____

Por lo expuesto, se mantiene la observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Marina Noelia OVIEDO -Contadora Municipal-; a la Sra. Alicia Ester ARAVENA -Contadora Municipal-; y a la Sra. Lorena Noemí PLATERO - Tesorera Municipal-, por incumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la normativa en vigencia. - _____

CUARTO: Con respecto a la Observación 6. **ORDEN DE PAGO N° 4646 – FUSION SUR S.R.L.**, por medio de la orden de pago de referencia se abonó la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00)** con fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho a FUSION SUR SRL por la contratación de sistema de sonido, sistema de iluminación, pantalla led, vallado freestanding y entelado, mano de obra para los días 21, 22 y 23 de agosto de 2018 con destino "Aniversario de Piedrabuena".- Mediante el Decreto N° 1672/18 de fecha de seis de agosto del año dos mil dieciocho el municipio encuadra la contratación bajo los alcances del Art 26° párrafo 3 inc. e) de la Ley Provincial N° 760, en razón de que en la Provincia de Santa Cruz no existe Proveedor que posea el sistema de sonido e iluminación con la magnitud que se necesita, además garantiza la calidad, ya que ha sido contratado en otros eventos. - _____

Ahora bien, el inciso al que hacen referencia indica que se podrá contratar directamente para adquirir bienes cuya fabricación o



propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello y no hubiera sustituto, situación que no se encuentra debidamente justificada en el expediente.-_____

Los Responsables manifestaron que se omitió incluir en el Decreto N° 1672/18 "FUSION SUR SRL", **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA (\$ 456.170,00)** el inciso i) para adquirir obras técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados, adjuntando el mencionado Decreto.-_____

Atento que los Responsables omiten remitir documentación alguna que justifique la modalidad de contratación practicada, se mantiene la observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Marina Noelia OVIEDO -Contadora Municipal-; a la Sra. Alicia Ester ARAVENA - Contadora Municipal; y a la Sra. Lorena Noemí PLATERO -Tesorera Municipal-, por incumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la normativa en vigencia. -_____

QUINTO: Con respecto a la Observación **9. ALQUILERES**, de la revisión de expedientes efectuada por la Auditoría, se encontraron erogaciones realizadas en concepto de alquileres de inmuebles a terceros visualizándose únicamente la Orden de Pago y el Instrumento Legal que aprueba el pago parcial.-_____

Los casos detectados son los siguientes:_____

- **ORDEN DE PAGO N° 1.126**, en la cual se le abona la suma de Pesos VEINTIUN Mil (\$ 21.000,00) al Sr. Matías ZARATE, en concepto de pago de alquiler del inmueble sito en BELGRANO N° 321 de Comádate Luis Piedrabuena.-_____
- **ORDEN DE PAGO N° 3.345**, en la cual se le abona la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) a la Sra. Carmen PESO, por el



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Contrato de Locación celebrado el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete entre las partes, por un plazo de 12 meses, sito en SAENZ PEÑA Y PUYREDON S/N de Comándate Luis Piedrabuena.- _____

En estos casos se observó: _____

a) Ausencia del trámite que diera lugar a la contratación, de acuerdo al Artículo N° 2 del Decreto N° 263/82, y del procedimiento aplicado que indique la modalidad adoptada que diera lugar a la elección del bien inmueble contratado.- _____

b) Ausencia de constancia de que el inmueble satisface por su estado, distribución y demás condiciones, las necesidades del servicio para el que se destina.- _____

c) Ausencia del contrato de alquiler celebrado entre las partes debidamente Sellado.- _____

En cuanto a la modalidad que se utilizó a la hora de alquilar, los Responsables informaron que en la Localidad es limitada la oferta en casos de inmuebles con perfil comercial, que es lo más parecido a lo que necesitan. Cuando deben abrir una nueva dependencia municipal, deben buscar ellos mismos un local, que reúna las características más aproximadas a las que se requiere. En la que respecta a la constancia de satisfacción de las condiciones edilicias, exteriorizan que la implementaran en lo sucesivo.- _____

Asimismo, los Responsables remitieron en sus descargos, Ordenes de Pago N° 1123 y 3345 de fecha doce de marzo y seis de junio del año dos mil dieciocho, respectivamente, constancia de recepción de los Fondos, Instrumentos Legales que ratifican el Convenio suscripto entre las partes, contratos de Locación celebrados debidamente sellado como lo fue solicitado. Sin embargo, los Responsables no justifican la modalidad de contratación practicada.- _____



Atento que los Responsables no dan cumplimiento a la totalidad de las observaciones efectuadas, se mantiene la observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Marina Noelia OVIEDO -Contadora Municipal-; a la Sra. Alicia Ester ARAVENA - Contadora Municipal; y a la Sra. Lorena Noemí PLATERO -Tesorera Municipal-, por incumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la normativa en vigencia. -_____

SEXTO: Con respecto a la Observación **10. VIÁTICOS**, del análisis de la documentación respectiva se observó que la liquidación del viático, mediante la Orden de Pago N° 2545 de fecha 07/05/2018, que se abona al Sr. Navarrete, Luis Alberto viáticos, por un importe de \$2.400,00 para cumplir con trámites oficiales en la ciudad de Rio Gallegos los días 04/05/2018 al 07/05/2018, se efectúa sin tener en sin el debido control y liquidación de viáticos dado que, mediante la Resolución N° 842/18 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, se autorizó al agente a realizar la comisión de servicio durante los días cuatro, cinco, seis y siete de mayo de dos mil dieciocho, de manera que la Comisión fue aprobada pasado los 3 meses de realizada. _____

Los Responsables debían informar sobre el particular, exponiendo los motivos por los cuales no se siguieron los pasos que estipula la legislación para este tipo de tramitaciones, instándolos a normalizar la situación en lo venidero.- _____

Los Responsables informaron que la Resolución N° 842/18 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho fue extraviada al momento de pago, encontrándose con posterioridad para la firma por parte del Intendente, en consecuencia, recién pudo dársele el número correspondiente.- _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Por lo expuesto, se mantiene la observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Marina Noelia OVIEDO -Contadora Municipal-; a la Sra. Alicia Ester ARAVENA -Contadora Municipal; y a la Sra. Lorena Noemí PLATERO -Tesorera Municipal-, por inobservancia a las normas de procedimiento administrativo.-_____

SÉPTIMO: Con respecto a la Observación **14. VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES**, se ha constatado la falta de cumplimiento de la verificación de validez de los comprobantes emitidos, mediante la página oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("A.F.I.P."), en el enlace "Validez de Comprobantes", de acuerdo a lo normado por la **Resolución 174-T.C.-06**._____

En éste sentido se advirtió y notificó a los Responsables que, los comprobantes que prueban la efectiva inversión de los Fondos, deben cumplir con las formalidades y requisitos impuestos por las normas tributarias.-_____

En razón de ello, deben arbitrar las medidas necesarias que permitan verificar, previo a la cancelación de cualquier erogación, que las facturas o documentos equivalentes se ajusten en todos los casos a los requisitos impuestos por las normativas impositivas en cuanto a facturación se refieran, para lo cual deberán indefectiblemente dar cumplimiento a la resolución citada, como paso previo a la cancelación de las facturas "A", "B" (no emitidas por controladores fiscales), "C", las facturas "M", y las que en un futuro incorpore la A.F.I.P. en su página Web, adjuntando en la Orden de Pago, la constancia que así lo acredite.-_____

Los Responsables manifestaron que previo al pago de las obligaciones el municipio realiza la verificación de los comprobantes en la página de AFIP de acuerdo a la **Resolución 174-T.C.-06**. Los



comprobantes allí obtenidos son anexados en un archivo interno de Tesorería Municipal. _____

En virtud de lo expuesto, se **RECOMIENDA** a los Responsables adjuntar a cada expediente de pago la constancia de la verificación de la validez de los comprobantes emitidos.- _____

OCTAVO: Con respecto a la Observación **15. DEUDA CON ORGANISMOS DEL ESTADO**, los Responsables debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios sociales en concepto de Aportes y Contribuciones como así también al ISPRO en lo referente al Seguro de Vida Obligatorio. _____

Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y Movimientos que componen los Saldos al Cierre de cada Ejercicio. Paralelamente incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por Ley N° 2.401. _____

Por último, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos, por los conceptos señalados, como así también los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22° de la Ley N° 1782.- _____

En el Informe, se debían acompañar constancias de las intimaciones o solicitud de Pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. _____

Los Responsables remitieron en sus descargos: _____

C.S.S: Nota emitida por la C.S.S en la cual se refleja una deuda de \$ 44.147.950,34 por el periodo diciembre 2015 y diciembre 2017, seguidamente remiten Planilla de Excel la cual refleja la Deuda del Ejercicio 2018 por un monto de \$ 26.334.577,88 como así también un resumen de los pagos realizados a la C.S.S por un total de \$ 2.854.524,50.- _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

C.P.S: Nota emitida por la C.P.S en la cual se refleja una deuda de \$ 248.205.469,92 por el periodo correspondido entre el año 1990 y septiembre 2018, seguidamente remiten Planilla de Excel la cual refleja la Deuda del Ejercicio 2018 por un monto de \$ 70.118.847,73 como así también un resumen de los pagos realizados a la C.S.S por un total de \$ 2.854.524,50.-

I.S.PRO: Nota emitida por el Organismo de fecha 27 de junio de 2018 en la cual se refleja una deuda a la fecha de \$ 925.294,80, seguidamente remiten Planilla de Excel la cual refleja la Deuda del Ejercicio 2018 por un monto de \$ 1.506.865,68 como así también un resumen de los pagos realizados a la I.S.PRO por un total de \$ 1.364.201,34.-

Sin perjuicio de lo expuesto, no habiendo informado debidamente a la Auditoria la totalidad de los requerimientos formulados en el Primer Informe, cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98° y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1962, según la modificación introducida por **Resolución N° 256-T.C.-99**, es obligatoria la instrumentación de las Rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'.

Que el Artículo 99° y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por **Resolución N° 283-T.C.-94**, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último Cuatrimestre la composición del Activo y Pasivo de la Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por



Ejercicio Financiero y discriminado por Partida, Acreedor y Monto, registros éstos que **'...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...'**, información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe.-_____

Que el Artículo 101º de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que **'Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...'**. _____

Que, por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el Pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. _____

Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la **Resolución N° 378-T.C.-14** que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. _____

Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Atento la situación antes indicada, corresponde **INCORPORAR** el presente Fallo a la Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018 Caratulada "**DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**".-_____

En el mismo sentido, resulta procedente **INFORMAR** lo actuado y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Municipalidad de Piedrabuena a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, y **COMUNICAR** los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal. _____

En función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Artículo 19 inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Marina Noelia OVIEDO -Contadora Municipal-; a la Sra. Alicia Ester ARAVENA -Contadora Municipal-; y a la Sra. Lorena Noemí PLATERO -Tesorera Municipal-; por inobservancia de las Disposiciones Legales y reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo. -_____

Finalmente, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 500 y que dispone: "Todos los Funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los Informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare...". _____

NOVENO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación de la presente Rendición de Cuentas del Municipio



de Comandante Luis Piedrabuena, con las Recomendaciones referidas, y Aplicación de las Multas señaladas. _____

El Señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y las Señores Vocales, **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA N° 500-T.O. N°662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: APROBAR la Percepción e Inversión de las rentas de la **MUNICIPALIDAD COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA** correspondiente al **EJERCICIO 2018** donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma **PESOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 23.471.421,63)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 345.978.569,50)**, y c) Egresos Totales por la suma de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 331.035.254,53).**- _____

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2019 un Saldo de **PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 38.112.870,25)**, determinado por la Auditoría, que se transfiere al próximo ejercicio, con las consideraciones efectuadas en el



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Considerando SEGUNDO. - _____

TERCERO APLICAR MULTA por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** a cada una de las Responsables, a la Sra. Marina Noelia OVIEDO (DNI: 28.015.436) -Contadora Municipal-; a la Sra. Alicia Ester ARAVENA (D.N.I. 26.324.330) - Contadora Municipal-; y a la Sra. Lorena Noemí PLATERO (DNI: 26.785.063) -Tesorera Municipal-, conforme lo expresado y argumentado en el punto TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO del Considerando. _____

CUARTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve TERCERO deberá ser abonada por las Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 416063/7 denominada "103 Tribunal de Cuentas REC FF 13" CUIT 30-67367443-3 CBU 0860001101800041606372, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. ____

QUINTO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD a la Sra. Marina Noelia OVIEDO (DNI: 28.015.436) -Contadora Municipal-; a la Sra. Alicia Ester ARAVENA (D.N.I. 26.324.330) - Contadora Municipal-; y a la Sra. Lorena Noemí PLATERO (DNI: 26.785.063) -Tesorera Municipal, conforme lo actuado.- _____

SEXTO: RECOMENDAR a los Responsables de la administración de la Municipalidad de Comandante Luis Piedrabuena, arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en el Considerando SEGUNDO y SÉPTIMO del presente. _____

SÉPTIMO: INCORPORAR el presente a la **Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018** caratulada "**DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS**



ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL", todo ello, conforme los argumentos vertidos en el Considerando OCTAVO. _____

OCTAVO: INFORMAR y **REQUERIR** la determinación de la deuda del Municipio de Comandante Luis Piedrabuena a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, correspondiente al Ejercicio 2018. **COMUNICAR** los actuados a la Auditoría pertinente, conforme los argumentos vertidos en el Considerando OCTAVO. _____

NOVENO: NOTIFICAR a los Responsables del período y actual. **COMUNICAR** al Señor Intendente Municipal de Comandante Luis Piedrabuena, a la Señora Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Presidente de la Caja de Servicios Sociales y al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **PROCÉDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales, Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: _____
ARCHÍVESE. _____

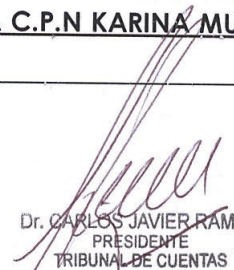
EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS




Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

JURIDICOS A/C PROCURACION FISCAL- Y LA C.P.N KARINA MURCIA -
SECRETARIA GENERAL.-


Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA CRISAUDDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS